

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **059**

Fecha: 03-08-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00153	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HAROLD CABRERA GOMEZ	Auto termina proceso por Pago	02/08/2021	011	DIGITAL
41001 4189001 2016 01188	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	LAURA TATIANA IRIARTE SANDOVAL Y JUAN SEBASTIAN MORA OLAYA	Auto de Trámite ORDENA NOTIFICAR A NUEVA DIRECCIÓN	02/08/2021	013	DIGITAL
41001 4189001 2016 01409	Ejecutivo Singular	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ y CLEMENCIA CALDERON CABRERA	Auto decreta medida cautelar ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO AL ALCALDE DE NEIVA	02/08/2021	014	DIGITAL
41001 4189001 2016 01657	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PROFESIONALES COASMEDAS	SILVIA MARITZA YUNDA CHARRY	Auto termina proceso por Pago	02/08/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2016 01757	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	YADIRA SANCHEZ CABRA	Auto termina proceso por Pago	02/08/2021	006	DIGITAL
41001 4189001 2016 01952	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JESUS JAVIER NAVARRO OTERO y CARLOS HUMBERTO ARIZA MOSQUERA	Auto termina proceso por Pago	02/08/2021	006	DIGITAL
41001 4189001 2017 00272	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	WILMAN FORERO SALAZAR, NANCY OSSO HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	02/08/2021	010	DIGITAL
41001 4189001 2020 00220	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	ARGEMIRO ORDOÑEZ RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	02/08/2021	007	DIGITAL
41001 4189001 2020 00313	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	DINA LUZ LOSADA BALSEROS	Auto termina proceso por Pago	02/08/2021	0010	DIGITAL
41001 4189001 2020 00328	Ejecutivo Singular	CONSUELO ESCOBAR GARCIA	CARMEN QUEVEDO CASTRO	Auto termina proceso por Transacción	02/08/2021	010	DIGITAL
41001 4189001 2020 00517	Ejecutivo Singular	ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA	WILSON BENAVIDES PALACIOS	Auto de Trámite PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 18 de febrero del 2021, y en consecuencia SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguidos con folios de	02/08/2021	011	DIGITAL
41001 4189001 2021 00067	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR	ADRIANA PATRICIA CUBILLOS	Auto termina proceso por Pago	02/08/2021	0014	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03-08-2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 02 de agosto de 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016 00153 -00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HAROL CABRERA GOMEZ C.C. 12.133.785

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
03/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **059** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), martes, lunes, 02 de agosto de 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 41 001 41 89 001 2016-01188-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADOS : LAURA TATIANA IRIARTE SANDOVAL Y OTRO

Atendiendo lo solicitado por la demandante en escrito que precede y por ser ello procedente, el Despacho, dispone tener como nueva dirección para efectos de la notificación de la demandada LAURA TATIANA IRIARTE SANDOVAL, la Carrera 7 # 3-52, de Rovira - Tolima.

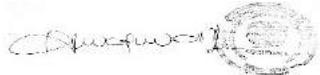
Por otro lado, ordenar la notificación personal a la dirección enunciada de conformidad al 291 del C.G.P

Notifíquese.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
03/09/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **059** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, lunes, 02 de agosto de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01409-00

DEMANDANTE: ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN CC 12.106.350

DEMANDADO: **CLEMENCIA CALDERÓN CABRERA CC 55151157**
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ CC 7686148

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Teniendo en cuenta solicitud de SECUESTRO y EMISION DE SENTENCIA elevada por la parte ejecutante so pena de dar aplicación a lo reglado al ACUERDO No. PSAA11-8716 DE 2011 "Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996".

Así las cosas y en advertencia de que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA HUILA, tomo nota de la medida de embargo de inmueble con matricula # 200-37067, se procederá a comisionar para realizar su respectivo secuestro.

Ahora bien respecto de la solicitud de emitir sentencia, las partes son conocedoras que mediante autos de fecha 16 de marzo de 2021 y 10 de junio de 2021, se dispuso requerir al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL a efectos del retorno de la prueba documental – TITULO VALOR-, objeto de la presente Litis; sobre el particular es de recodar que según lo dispuesto en el artículo 164 y 208 del CGP son claros en indicar que el fallo debe realizarse con las pruebas allegadas al proceso y su respectiva crítica y estudio, en consecuencia se torna necesario como se ha advertido con anterioridad el retorno de dicho material probatorio para emitir la sentencia que en derecho corresponde, sin que ello atienda a un capricho del despacho, puesto que se requiere salvaguardar las legalidades procesales a efectos de evitar nulidades. Por tanto se,

RESUELVE:

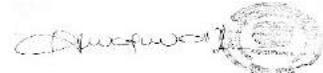
PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - para llevar a cabo diligencia SECUESTRO del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria no **200-37067** ubicado en la **Carrera 37 No 20A-36 Sur de la ciudad de Neiva – Huila** de propiedad de **CLEMENCIA CALDERÓN CABRERA CC 55151157**, que actualmente se encuentra debidamente embargado, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestre. Líbrese el despacho comisorio con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR SENTENCIA, hasta tanto no se consolide el retorno de la prueba documental requerida por segunda vez el pasado 10 de junio de 2021.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
03/09/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **059** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 28 DE JULIO DEL 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016 001657 -00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"

DEMANDADO: YUNDA CHARRY SILVA MARITZAC.C. 36.177.762

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

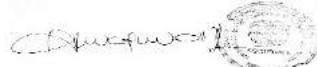
SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
03/09/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **059** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 02 de agosto de 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016 001757 -00

DEMANDANTE: CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: YADIRA SANCHEZ CABRA C.C. 55.168.881

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
03/09/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **059** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 02 de agosto de 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016 001952 -00

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL

DEMANDADO: JESUS JAVIER NAVARRO OTERO C.C. 18.921.760 Y CARLOS ARIZA MOSQUERA C.C. 91.179.729

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
03/09/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **059** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 2 de agosto de 2021

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA COONFIÉ NIT 891.100.656-3**

DEMANDADO: **WILMAR FORERO SALAZAR 7.717.164 Y NANCY OSSO HERNÁNDEZ CC 1.077.842.649**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2017-00272-00**

AUTO:

Advierte el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la peticionaria indica desconocer la dirección electrónica de la entidad a efectos de la remisión del memorial por parte del despacho, así peticiona le sea entregado de forma física para realizar la gestión de su radicación, por ser procedente se decretara la medida, disponiéndose que por intermedio de la secretaria del despacho se adelanten las gestiones para su firma.

Por otro lado y ante la solicitud de copia del auto de requerimiento se advierte que por error involuntario se suscribió erróneamente el nombre de las partes siendo el correcto el reflejado en el presente auto, razón por la cual se realiza la corrección del mismo tanto en el auto de requerimiento como en el oficio 420, autorizándose el envío del expediente digital a la profesional en derecho para lo pertinente.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 50% del salario o de los honorarios que perciba la parte ejecutada **NANCY OSSO HERNANDEZ CC 1.077.842.649**, como empleada o contratista de INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A

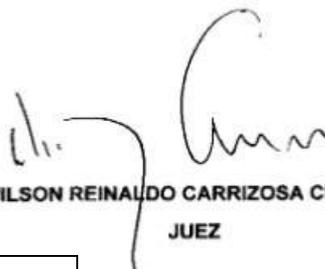
El límite del embargo es la suma de \$ 27.353.596 (veintisiete millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y seis)

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

En advertencia de lo comunicado por la parte ejecutante realícese el oficio en físico a efectos de su posterior entrega.

SEGUNDO: REALIZAR LA CORRECCIÓN DE LAS PARTES en el auto de fecha 5 de mayo de 2021, así como en el oficio 420 de esa misma anualidad a efectos de indicar que el correcto es como demandante la COOPERATIVA COONFIÉ NIT 891.100.656-3 y como demandados WILMAR FORERO SALAZAR 7.717.164 Y NANCY OSSO HERNÁNDEZ CC 1.077.842.649.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
03/09/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **059** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 02 de agosto de 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020 00220 -00

DEMANDANTE: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA NIT. 800.193.24-9

DEMANDADO: ARGEMIRO ORDOÑEZ RAMIREZ CC.83.232.919 Y NORBERTO ORDOÑEZ RAMIREZ CC. 83.211.850

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

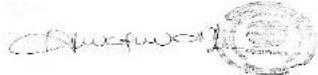
SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
03/09/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **059** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 2 de agosto de 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020 00313 -00

DEMANDANTE: CREDIFUTURO bemarko_@hotmail.com

DEMANDADO: VALENTINA LOSADA LOSADA CC. 1.003.815.381 Y DINA LUZ LOSADA BALSEROS CC. 26.423.666

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

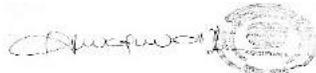
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor-pagare, para que sea entregado a la demandada VALENTINA LOSADA LOSADA CC. 1.003.815.381

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
03/09/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **059** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 02 de agosto de 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020 00328 -00

DEMANDANTE: LUZ DARY GARCIA GARCIA

DEMANDADO: GERARDO VIDAL ARIAS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en DESISTIMIENTO realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar a ello. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
03/09/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **059** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 28 de julio del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 41 001 41 89 001 2020 00517 00

DEMANDANTE: ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA C.C. 12.135.854

DEMANDADOS: WILSON BENAVIDES PALACIOS C.C. 79.601.246 Y KERLY LORENA CORTES C.C. 26.430.149

AUTO

Procede el despacho a resolver el Recurso De Reposición impetrado por la parte ejecutante por el cual solicita se revoque la decisión de fecha 18 de febrero de 2021 y en consecuencia se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Por ser procedente la petición elevada por el señor apoderado de la parte ejecutante y por ajustarse a derecho el juzgado deberá revocar la decisión objeto del recurso y en consecuencia ordena el decreto y la práctica de las medidas cautelares solicitadas. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 18 de febrero del 2021, y en consecuencia

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguidos con folios de matrícula **No. 200-225423** de propiedad de la señora KERLY LORENA CORTES C.C. 26.430.149, registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva-Huila

Líbrese los oficios correspondientes a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva-Huila, a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV en caso de ser empleado o el 30 % de los honorarios en caso de ser contratista, que devengue la parte demandada KERLY LORENA CORTES C.C. 26.430.149 como empleado o contratista de EL CORRAL venta de hamburguesas

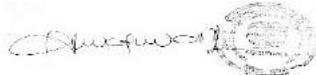
El límite del embargo es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (**\$ 20'000.000,00**).

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **03/09/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **059** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 02 de agosto de 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41 001 41 89 001 2021 00067 00

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR NIT. 891.180.008-2

Apoderado: CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA T.P. 143.933

Demandados: DAVID FELIPE PERDOMO MORA C.C. 1.032.506.069 ADRIANA PATRICIA CUBILLOS C.C. 52.196.588

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

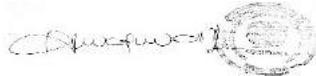
SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar a ello. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 03/09/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 059 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-